



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Martes 14 de mayo de 1985

Núm. 115

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8813 REAL DECRETO 664/1985, de 6 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV de tensión entre las subestaciones de Compostilla II y La Robla, en la provincia de León, y cuyo recorrido afecta a los términos municipales de Cubillos del Sil, Congosto, Bembibre, Folgoso de la Ribera, Villagatón y Riaseco de Tapia, solicitada por las Empresas «Unión Eléctrica-Fenosa» y «ENDESA».

Las Empresas «Unión Eléctrica-Fenosa» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», han solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, aérea, simple circuito, a 380 KV de tensión, con origen en la subestación de Compostilla II y final en la de La Robla, en la provincia de León.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de junio de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de agosto de 1984 a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación ya que su destino es evacuar la energía generada en el grupo 5.º de la central térmica de Compostilla II, siendo inminente su entrada en servicio.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Territorial de Industria y Energía en León de la Junta de Castilla y León de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública seis escritos de alegaciones. Tres de ellos no se han tenido en cuenta por haber llegado las Empresas solicitantes a un acuerdo amistoso con los alegantes.

De los otros tres, ninguno de ellos se ajusta al contenido de los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

El primero de ellos, el correspondiente a la parcela número 245 del término municipal de Bembibre, expone su desavenencia con el valor de la parcela. El segundo, correspondiente a la finca número 3 del término municipal de Cubillos del Sil, expone asuntos ajenos al expediente incoado. El tercero, correspondiente a las fincas números 239 y 241 del término municipal de Bembibre expone que el valor de la indemnización la estima en 500.000 pesetas.

El órgano instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas existen las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de marzo de 1985.

DISPONGO:

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de

marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, aérea, simple circuito a 380 KV de tensión «Compostilla II-La Robla» en su recorrido por los términos municipales de Cubillos del Sil, Congosto, Bembibre, Folgoso de la Ribera, Villagatón y Riaseco de Tapia, todos ellos en la provincia de León, cuya instalación ha sido proyectada por las Empresas «Unión Eléctrica-Fenosa» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», ya que se estima justificada en base a la necesidad de que por la citada línea se evacue la energía generada en el grupo 5.º de la central de Compostilla II, próxima a entrar en explotación comercial, y a que se rechazan todas las alegaciones presentadas por los afectados en el trámite de información pública practicada por exponer asuntos ajenos a los contenidos en los artículos 25 y 26 del Decreto anteriormente citado.

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales antes mencionados y son los que aparecen descritos en la relación presentada por las Empresas solicitantes de los beneficios que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 21 de septiembre de 1984, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente, entre las Empresas solicitantes y algunos propietarios afectados.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

8814 ORDEN de 10 de mayo de 1985 sobre declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio 1985.

Ilmo. Sr.: El Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, dispone en su artículo 14 que las Empresas Artesanas que en atención a su arraigada tradición, calidad de sus productos y otras características similares revistan un especial interés en orden a su continuidad o revitalización, podrán ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas».

En consecuencia procede dictar las normas en base a las cuales pueda determinarse la declaración de Empresas Artesanas Protegidas en el presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las competencias que confieren a las Comunidades Autónomas sus respectivos Estatutos, que tienen asumidas conforme a los correspondientes acuerdos de traspasos de servicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Industria y Energía podrá declarar en el presente ejercicio «Empresas Artesanas Protegidas» hasta 50 unidades artesanas inscritas en el Registro Artesano, que sean propuestas por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Segundo.—Para tener opción a la declaración de «Empresa Artesana Protegida», los solicitantes deberán acreditar suficientemente que la Unidad Artesana reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre Ordenación y Regulación de la Artesanía.

Tercero.—Los beneficios que podrán concederse a las Empresas declaradas protegidas, son los siguientes:

A) Hasta 50 subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, por un importe de 300.000 pesetas, cada una, a las Empresas Artesanas que por su importancia, valor añadido, interés cultural o económico, valor de la